



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1546/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
COATZACOALCOS VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, otorgada a la solicitud de información y en el procedimiento de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300545623000086**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

A través de este, solicito la copia certificada del contrato de trabajo firmado por los trabajadores de confianza de los departamentos que conforman el edificio de Obras publicas, que fue firmado por todos los trabajadores de confianza en el mes de Marzo.(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados mediante los pasos “Enviar notificación al recurrente” y “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, en el que remitió el oficio número UT-O/523/2023 signado por el Titular de Transparencia, al que adjunta diversos oficios, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el veintiocho de junio del actual.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas y se dio vista, para que surtieran los efectos legales procedentes.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El nueve de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Coatzacoalcos mediante folio 300545623000086 copia certificada de los contratos Firmados por los trabajadores de confianza del edificio de Obras Publicas..

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el nueve de junio del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UT-O/468/2023, signado por el área de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto las respuesta del Director de Recursos Humanos a través del oficio DRH-RL-2023-1532 y la respuesta del Director General de Obras, Servicios Públicos Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en los que señalan lo siguiente:

Oficio: DRH-RL-2023-1532

Coatzacoalcos, Veracruz, a 08 de junio de 2023

ASUNTO: Solicitud de información

Lic. Arturo Williams Torres
Titular de la Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.
Presente

Por medio del presente, en atención a su oficio número UT-O/449/2023, de fecha 05 de junio del presente año, recibido en esta Dirección de Recursos Humanos el 06 de los corrientes, referente a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 300545623000086, misma que textualmente señala:

"A través de este, solicito la copia certificada del contrato de trabajo firmado por los trabajadores de confianza de los departamentos que conforman el edificio de Obras públicas, que fue firmado por todos los trabajadores de confianza en el mes de Marzo." (Sic).

En atención a su solicitud, se le comunica que los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado del personal de confianza se encuentran en el proceso de la recabación de firma del Sindicato Único Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, quien es la Representación Legal de este H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, de conformidad al artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículo 15, fracción II del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, que a la letra dice:

... Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. ...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento.

...

... ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Síndico las señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz:

I. ...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento.


...

08/06/23

Por lo que en cuanto sean remitidos nuevamente a esta Dirección de Recursos Humanos, se le podrá proporcionar al peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Luis Iván Hernández Caamaño
Director de Recursos Humanos del H.
Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

OFICIO No. DGOSPDUYMA/1407/23

Coatzacoalcos, Ver 06 de junio de 2023

ASUNTO: Se atiende folio 300545623000086.

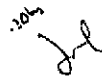
LIC. ARTURO WILLIAMS TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio UT-0/450/2023 de fecha 05 de junio del año en curso, mismo donde solicita información con número de folio 300545623000086, relacionada con la petición de información a través del Sistema SISAJ 2.0 PNT-Veracruz, la cual consiste en:


"A través de este, solicito copia certificada del contrato de trabajo firmado por los trabajadores de confianza de los departamentos que conforman el edificio de Obras Públicas, que fue firmado por todos los trabajadores de confianza en el mes de Marzo." (sic)

Al respecto, le notifico que la información que solicita no obra en poder de esta Dirección General, por lo que deberá solicitarla al área de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Atentamente


DIRECCION GENERAL DE OBRAS,
ING. ARTURO DE GADILLO MEDINA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
2022 - 2024

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el doce de junio de dos mil veintitrés, expresando el agravio siguiente:

"SOLICITE COPIA DEL CONTRATO, NO ESPECIFIQUE DE UNA PERSONA EN CONCRETO, POR LO CUAL, PUDIERON ENTREGAR EL CUERPO DEL CONTRATO VIGENTE, YA QUE QUIEN ELABORA EL CONTRATO ES EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS. POR LO TANTO, LA RESPUESTA EN LA QUE SE LAVA LAS MANOS NEGANDOSE A ENTRAR LA INFORMACION SOLICITADA, ES UN CLARO HECHO DE PRIVARME DE MIS DERECHOS DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y POR PARTE DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS"

Ante la inconformidad expresada, el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT-O/523/2023 de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó los oficios DGOSPDUYMA/1529/23 signado por el Director de Obras, Servicios Públicos Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el que remitió la información solicitada, y el oficio DRH-RL-2023/1638 signado por el Director de Recursos Humanos en el que señaló lo siguiente:

Oficio: DRH-RL-2023-1638

Coatzacoalcos, Veracruz, a 23 de junio de 2023

ASUNTO: Solicitud de información en relación
al Recurso de Revisión IVAI-REV-1546/2023/I

Lic. Arturo Williams Torres
Titular de la Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.
Presente.

Por medio del presente, en atención a su oficio número UT-O/502/2023, de fecha 19 de junio del presente año, recibido en esta Dirección de Recursos Humanos el 20 de los cursantes, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión IVAI-REV-1546/2023/I, respecto de la SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 300545823000086, misma que textualmente señala:

"A través de este, solicito la copia certificada del contrato de trabajo firmado por los trabajadores de confianza de los departamentos que conforman el edificio de Obras públicas, que fue firmado por todos los trabajadores de confianza en el mes de Marzo." (Sic).

Por lo que se solicita de nueva cuenta la información de la cual se inconforma el recurrente a través del medio de impugnación, bajo el mismo argumento.

En atención a su solicitud, con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"... Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- i. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- ii. El costo de envío, en su caso; y*
- iii. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*



En ese sentido, se anexan 7 contratos individuales de trabajo por tiempo fijo, consistentes en 21 hojas simples, mismos que contienen datos personales de carácter identificativos de los trabajadores, tales como, nacionalidad, estado civil, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y firma autógrafa, de conformidad al artículo 3 de la Ley 316, que señala lo siguiente:

Por lo que se solicita el trámite correspondiente ante el Comité de Transparencia, para que analicen y en su caso, se aprueben las versiones públicas de los documentos que se adjuntan, de conformidad al artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que literalmente señala:

"...Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- i. Confirmar la clasificación;*
- ii. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y*
- iii. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley..."

Así mismo, se le informa que la documentación en comento será enviada a través del correo institucional relacioneslaborales@coatzacoalcos.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Luis Iván Hernández Caamaño
Director de Recursos Humanos del H.
Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son fundados pero **inoperantes** de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye en información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...
Ley 875 de Transparencia del Estado

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente::

...
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación
...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción XX, 37 fracción VII, y 72 fracciones II y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...
Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...
XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

...
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;

...

XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes;

...

De la normatividad transcrita se observa que el ayuntamiento cuenta con la atribución de designar nombramientos a los trabajadores, así como el Síndico municipal autorizara y firmara documentación relativa a las comisiones de Hacienda y a la Tesorería municipal.

Por su parte la Tesorería Municipal será responsable de que los empleados cumplan con los deberes y labores establecidos así como proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos.

En ese orden de ideas, dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, se señala en su artículo 38 que la Tesorería Municipal se integrará por las distintas unidades administrativas, una de ellas corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, por ello el artículo 43 del mismo marco legal señala lo siguiente:

...

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Recursos Humanos tiene como propósito dirigir y controlar los procesos de reclutamiento, selección, inducción, capacitación, promociones, ascensos y relaciones laborales de la administración municipal; así como organizar, administrar y comprobar el correcto funcionamiento del control de asistencia y movimientos del personal, así como sus conductas laborales. Entre otras, sus funciones son:

I. Administrar al personal al servicio del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables para dicho fin.

II. Planear la estructura ocupacional de la administración municipal y ordenar la elaboración de los perfiles de los puestos correspondientes a dicha estructura.

...

XVI. Dirigir y supervisar los procedimientos de reclutamiento, selección e inducción, contratación, promociones y ascensos, capacitación y desarrollo, relaciones laborales y retiro del personal al servicio del Ayuntamiento.

...

Por ello, se tiene que la Tesorería municipal cuenta con el área de Recursos Humanos, que dentro de sus atribuciones cuenta con las de dirigir y supervisar los procedimientos de reclutamiento, selección e inducción, contratación, promociones y ascensos, capacitación y desarrollo

En el caso, el sujeto obligado documentó respuestas a través del Director de Recursos Humanos y del Director General de Obras, Servicios Públicos Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello

.

Ahora bien, al recurrente le causo agravio la respuesta proporcionada en acceso a la información ya que, señalo que se le niega la información toda vez que le pudieron entregar el cuerpo del contrato, en razón de ello, resulta procedente revisar las respuestas proporcionadas por el ente obligado con la finalidad de verificar si se colmo el derecho de acceso del solicitante.

Es por ello que, durante el acceso a la información dio respuesta el área de la Dirección General de Obras, Servicios Públicos Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el que destaco que la información correspondiente a los contratos no obraba en dicha dirección, señalando que debía de solicitarla a Recursos Humanos.

Igualmente proporcionó respuesta la Dirección de Recursos Humanos, en el que, en la parte que interesa señaló que los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado del personal de confianza se encontraban en proceso de firma del Síndico Municipal, justificándose que, en cuanto sean firmados se podrán remitir al solicitante.

Posteriormente durante la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado compareció al mismo, manifestando sus alegatos a través de la Unidad de Transparencia, en el que, remitió el oficio DRH-RL-2023-1638 signado por la Dirección de Recursos Humanos, en el que adjunto siete contratos individuales de trabajo por tiempo fijo, consistentes en veintiuno fojas, mismo que a modo de ejemplo se adjunta el siguiente:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO FIJO

EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CELEBRAN POR UNA PARTE LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. ANA BERTHA HERNÁNDEZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ; Y POR LA OTRA EL(LA) C. VILLATORO MAZARIEGOS EMIR DE JESUS' QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", QUIENES DE COMÚN ACUERDO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO FIJO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "EL MUNICIPIO" CONTRATA A "EL TRABAJADOR" POR TIEMPO FIJO POR EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DÍA 01 ENERO DEL AÑO 2023 AL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023, PARA PRESTAR SUS SERVICIOS LABORALES EN LAS OFICINAS DE DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, CON EL PUESTO DE EMPLEADO TEMPORAL DE CONFIANZA, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE AUXILIAR TECNICO Y DEMAS ACTIVIDADES, QUE SEAN ENCOMENDADAS POR SU JEFE INMEDIATO Y, EN CASO NECESARIO DEL TITULAR DE

De los documentos adjuntos se advierten siete contratos individuales de trabajo por tiempo fijo, mismos que se integraran a la Dirección General de Obras Publicas con el puesto de empleado temporal de confianza.

En conclusión se tiene que, si bien el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso vulnero el derecho de acceso del solicitante toda vez que no proporcionó la información solicitada, subsano su actuar, ya que durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión remitió la información relacionada con los contratos.

Por lo que se tiene, que la respuesta proporcionada por el Director de Recursos Humanos fue emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo

contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, la respuesta proporcionada durante la sustanciación del recurso de revisión cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

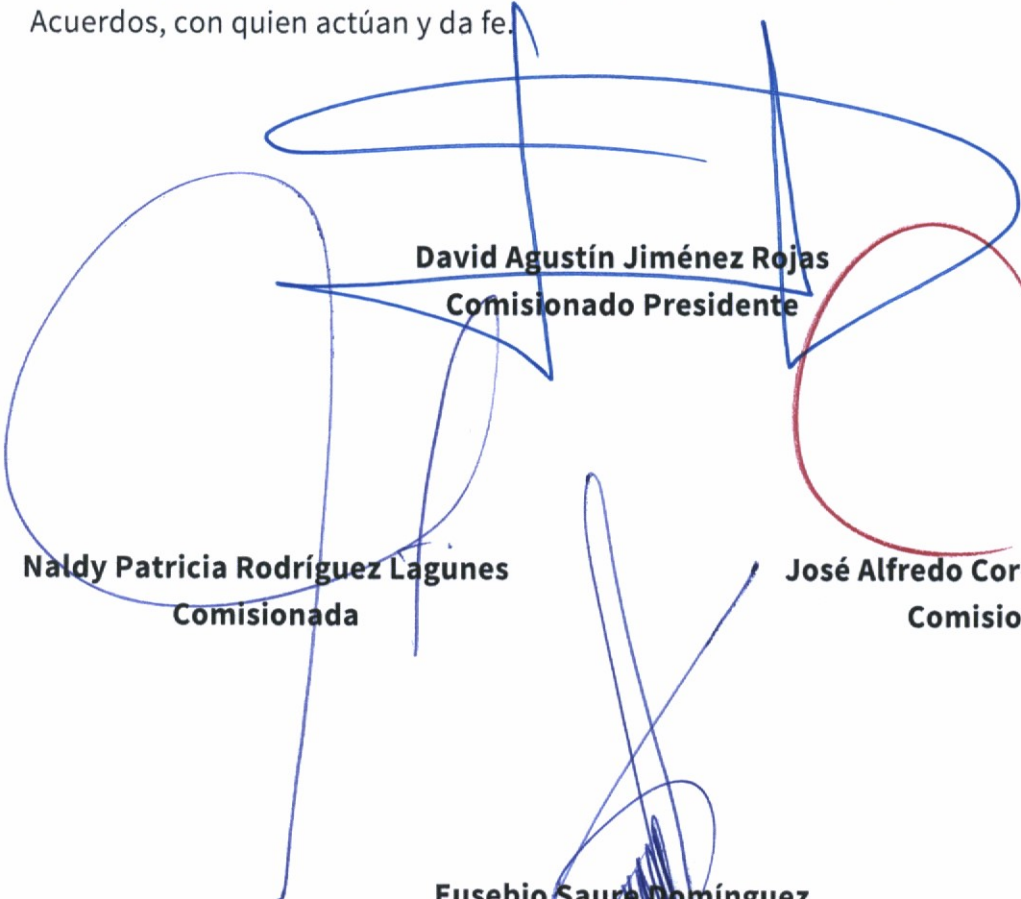
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos